

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132.		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

*S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.*

#### Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 2.º

Circular núm. 652.

Por el ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion con fecha 14 de Marzo último, lo siguiente.

El señor ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Direccion general de Rentas Estancadas la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con el objeto de legalizar el acuerdo tomado por la misma en 26 de Enero del corriente año, disponiendo en virtud de necesidades apremiantes del servicio, que todos los asuntos referentes á reclamaciones electorales se egecuten en papel del sello de oficio. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. E. en 4 de este mes, se ha dignado aprobar la medida de ese Centro directivo dictada

en la fecha que se espresa, disponiendo al mismo tiempo que tanto las solicitudes que hagan los contribuyentes para reclamar su derecho electoral, como las certificaciones que se espidan al efecto y cualquiera otra incidencia análoga, se estienda en papel del sello de oficio que las Administraciones principales de Hacienda pública facilitarán gratis á los electores que lo soliciten quedando en su consecuencia derogada la Real orden de 8 del citado Enero último dictada sobre el particular. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los mismos fines.

De orden de S. M., comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.—El Subsecretario, J. Elduayen.

Señor Gobernador de la provincia de Córdoba »

### Gobierno de la provincia de Granada.

Circular núm. 651.

#### Imprentas.

El Domingo 4.º de Mayo próximo á las tres en punto de su tarde, tendrá lugar en mi despacho la subasta de la impresion y publicacion del Boletín oficial de la Provincia para el año económico inmediato de 1864 á 1865, con arreglo á las disposiciones vigentes y pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Lo que se anuncia en este periódico

oficial, á fin de que las personas que quieran interesarse en el remate hagan sus proposiciones en pliegos cerrados, redactándolos con sujecion al modelo que contiene el de condiciones mencionado, los cuales serán admitidos hasta el momento en que se proceda á su apertura, depositándose en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno, ó remitiéndose directamente á mi autoridad por el correo, franco de porte.

Granada 31 de Marzo de 1864.—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Pliego de condiciones para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta Provincia que ha de publicarse en todo el año económico inmediato de 1864 á 1865.

1.º Se publicará el Boletín en los dias martes, miércoles jueves, viernes, sábados y domingos de cada semana, repartiéndose por cuenta del contratista á los Ayuntamientos, autoridades y demás corporaciones que se expresarán, debiendo dejar siempre un sobrante en su poder para atender á las reclamaciones que ocurran por extravío ó cualquiera otra causa.

2.º La tirada deberá hallarse hecha en los dias señalados á las once de la mañana, salvo el caso que para la insercion de algun documento urgente se retrase por orden de este Gobierno.

3.º La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, del tipo de cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

4.º Para la insercion en el Boletín de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se le remitan por conducto y mandato del Gobernador, se observará el orden siguiente para su publicacion, sin que por ningun concepto pueda ser alterado.

- Del Gobierno de la Provincia.
- Del Consejo y Diputacion provincial.
- De la Capitanía y Comandancia general.
- De las Oficinas de Hacienda.
- De los Ayuntamientos.
- De la Audiencia del Territorio.
- De Juzgados.
- De las oficinas de desamortizacion.

3.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la Provincia, si estos no fueren asuntos del Gobierno, sobre el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que lo reclame.

6.º Solo en el caso de carecer clemperario de originales oficiales le será permitida la insercion en el Boletín de cualquiera otro anuncio sobre literatura, artes, agricultura é industria, precios de granos en los mercados de la Provincia, acontecimientos notables y cualquier otro documento particular, haciendolo siempre con sujecion á las leyes de imprenta y órdenes particulares que rigen sobre este periódico, y además con la precisa circunstancia de llevar el insértese del Gobierno de la Provincia.

7.º Cuando por falta de espacio no pueda tener cabida en el Boletín ordinario algun documento ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliego

necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobierno de la Provincia lo considera urgente.

8.º El empresario tirará *Boletines extraordinarios* cuando el Gobierno crea que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

9.º En el primer *Boletín* de cada mes aunque sea en suplemento se publicará un índice de todas las órdenes del mes anterior y el último día del año, uno general de los publicados en el mismo.

1.º El editor ó empresario tendrá obligacion de facilitar sin retribucion alguna

Un ejemplar para el Ministro de la Gobernacion.

Otro para el de Fomento.

Otro para la Biblioteca Nacional.

Otro para la Provincial.

Otro para el Regente de la Audiencia del Territorio.

Otro para el Fiscal de la misma.

Otro para el Capitan general del Distrito.

Catorce para el Gobierno de la Provincia.

Cinco para la Seccion de Fomento del mismo.

Otro para el Gobernador militar de la Provincia.

Otro para cada Diputado á Cortes de la misma, mientras estas estén reunidas.

Cuatro para la Secretaria del Consejo y Diputacion provincial.

Otro para cada uno de los cinco Consejeros.

Otro para cada Diputado provincial.

Otro para el Comandante de Provincia de la Guardia civil.

Otro para cada uno de los seis Comandantes de destacamentos del mismo Cuerpo en la Provincia.

Otro para cada uno de los tres Inspectores de vigilancia de esta Capital.

Otro para el Director de Telégrafos de la misma.

Otro para el Ingeniero de Montes de la Provincia.

Otro para la Secretaria de la comision de Estadística.

Otro para cada uno de los Vocales de la Junta provincial de Instruccion pública.

Otro para la Secretaria de la misma Junta.

Otro para el Ingeniero civil Jefe de la Provincia.

Otro para cada uno de los Jefes de Hacienda de la misma.

Otro para el Administrador de propiedades y derechos del Estado.

Otro para el Comisionado de Ventas.

Otro para el Promotor fiscal de Hacienda pública.

Otro para el Arquitecto provincial.

Otro para el Vicario Eclesiástico de la Diócesis.

Otro para cada Ayuntamiento de la Provincia.

Otro para cada uno de los Juzgados de primera instancia de la misma.

Otro para el Capitan ó Comandante

general del departamento marítimo de la Provincia.

Y á mas los que fueren necesarios para las Autoridades y Corporaciones anteriormente citadas.

El reparto y envio por el correo de todos estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

11. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Consejo y Diputacion provincial, si lo reclamasen.

12. Es también cargo de la Empresa facilitar á este Gobierno para su envio á los pueblos los ejemplares que se extrayen siempre que se pidan dentro de los 15 días siguientes al de su publicacion, siendo responsables aquellos pasado que sea este término al pago de su importe segun contrata.

13. El editor es responsable de la insercion literal y exacta de los originales que se le remitan, cuidando que se observe la mas correcta ortografia, que no haya erratas de imprenta ni se altere el contenido de aquellos.

14. El empresario se sujetará á la decision única del Gobierno con exclusion de los tribunales en cuantas contestaciones pueda originar la contrata.

15. El abono al editor del *Boletín* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose su importe por trimestres anticipados.

16. Las proposiciones se redactarán precisamente con estricta sujecion al modelo que al final se expresa, haciéndose por medio de pliegos cerrados que podrán depositarse en la caja buzón situada en la portería de este Gobierno hasta el momento en que se proceda á su apertura ó dirigirse á mi autoridad por el correo, franco de porte, debiendo tener presente los interesados que el tipo es el de 30.000 rs. no admitiéndose por consiguiente la que exceda de dicho tipo.

17. La subasta tendrá lugar en mi despacho á las tres en punto de la tarde del Domingo 1.º de Mayo próximo, con asistencia segun está prevenido de tres señores Diputados provinciales, del Secretario de este Gobierno, oficial interventor de los fondos de la provincia y competente escribano.

18. Podrán hacer proposiciones en la referida subasta no solo los que tengan establecimientos tipográficos, suficientemente abastecidos de máquinas, prensas, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, sino también las personas que aun cuando carezcan del indicado establecimiento tipográfico, acrediten y garanticen á satisfaccion de este Gobierno que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

19. Para hacer proposicion es indispensable acreditar con el documento correspondiente haber consig-

nado en la caja sucursal de depósitos la suma de 16.000 rs., cuyo importe dejará en fianza aquel á quien se adjudique el remate por todo el tiempo de su compromiso, devolviéndose á los demas las suyas respectivas tan luego como quede adjudicado dicho remate por este Gobierno con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Mayo de 1851.

20. Si se presentaren dos proposiciones iguales en el precio, decidirá la suerte á quien deba adjudicarse el remate, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario, será este preferido sin dar lugar á sorteo.

21. Los gastos de subasta y escritura que ha de otorgarse para la seguridad del contrato serán de cuenta del rematante.

*Modelo de proposicion citado.*

D. N....., vecino de....., propone redactar y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Granada, los Martes, Miércoles Jueves, Viernes, Sábados y Domingos de todo el año económico de 1864 á 1865, y repartirlo por su cuenta y riesgo, á los suscritores de la Capital en los mismos días, enviándole por el correo más inmediato de su publicacion, á todos los Ayuntamientos de la Provincia y demás autoridades y corporaciones que determina el pliego de condiciones, con sujecion á las cuales y á las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se obliga el proponente á hacer la impresion por el precio total de ..... rs. vn.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Baena,**

Circular núm. 653.

D. José Maria Rodriguez y Carmona, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en esta Alcaldía se instruye expediente á instancia de Juan Arjona, en solicitud de que se le conceda un solar, sito en la calle Crespo, de esta poblacion, que linda con casas de José de Luque y José Alarcon; y resultando segun los datos adquiridos, que el repetido solar perteneció á Tomasa Triguero, ya difunta, y que hoy se encuentra completamente abandonado, he acordado por decreto de este día convocar á sus herederos por medio del presente edicto, para que en el término de dos meses, contados desde esta fecha, comparezcan ante mi autoridad á presentar los títulos que acrediten la

propiedad de dicho solar, apercibidos de que transcurrido el plazo designado, el Ayuntamiento que presido, acordará lo que proceda conforme á las órdenes vigentes.

Baena 18 de Abril de 1864. — José Maria Rodriguez. — Estanislao Aguilar.

**Alcaldía Constitucional de Almodóvar.**

Circular núm. 654.

D. José Campanero, alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y duplo número de mayores contribuyentes, no habiendo tenido efecto el concierto con los cosecheros, tratantes y traficantes en las especies de consumos de vino y aguardiente, se sacan á la subasta para el arriendo de sus derechos y arbitrios con libertad de ventas, por el año económico de 1864 á 1865, señalando para sus dos remates los días 1.º y 8 de Mayo próximo de 11 á 12 de sus mañanas en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que obra en su expediente y tipos que á continuacion se expresan:

Especies.	Por el consumo del vino.	Id. id. del aguardiente.	Totales.
Cuota para el Tesoro.	Rs. 2.250.	Rs. 5.700.	7.950.
Arbitrio provincial.	Rs. 1.125.	Rs. 2.850.	3.975.
Arbitrio municipal.	Rs. 1.125.	Rs. 2.850.	3.975.
3 por 100 de recudacion.	Rs. 135.	Rs. 342.	477.
Total general.	Rs. 4.635.	Rs. 11.712.	16.377.

Almodóvar 17 de Abril de 1864. — José Campanero. — Angel Gonzalez, secretario.



## Alcaldía constitucional de Guijo.

Circular núm. 656.

D. Francisco Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa del Guijo.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial el amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, para la formación del repartimiento de la contribución territorial del segundo año económico, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde la inserción en el Boletín oficial; con el fin de que tanto los vecinos como los forasteros comprendidos en el mismo puedan alegar de agravio caso de haberseles inferido; más pasado dicho término no serán admitidas por justas que sean.

Y para su publicidad se manifiesta por medio del Boletín oficial.

Guijo 20 de Abril de 1864.—Francisco Muñoz.—Por acuerdo de dicho señor, Miguel Amaya, Srio.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 635.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 9 días, á los señores don Ramon Estrada y Urbano, doña Rafaela y doña Concepcion Mendoza y Galvez, don Ramon, don Emilio, don Augusto, don Fermin y doña Aurora Estrada y Borjano, cuyos domicilios se ignoran, para que se personen en los autos de inventario, cuenta, particion y adjudicacion á los bienes quedados por muerte del señor don José Garrido y Portilla, pendientes en este Juzgado y escribanía del infrascripto, á examinar los trabajos de inventario, cuenta, division y adjudicacion, hechos por el comisario partidario, y que están de manifiesto en dicha escribanía, y darles su aprobacion ó poner los reparos que merezcan, bajo el concepto que de no verificarlo en el plazo referido, se aprobarán en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los

interesados, se pone el presente en virtud de lo mandado en mi auto de este día, en Córdoba á 19 de Abril de 1864.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta capital.

Circular núm. 636.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo por este tercer edicto y término de 9 días, á José Ruiz Cabrera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Francisco y de Josefa, de estado casado, de oficio zapatero y de edad de 35 años, á fin de que se presente en este Juzgado para hacerle saber la acusacion fiscal que ha recaido en la causa que se le sigue en el mismo por ante el infrascripto escribano por delito de herida á D. Manuel Portillo Sanchez, de este domicilio.

Dado en la ciudad de Córdoba á quince de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. Sria., Antonio Ravé del Castillo.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 667.

D. Juan José Marin y Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel del Castillo Flores, conocido por Manolillo el Jitano, reo mandado prender en la causa que se le sigue de oficio por heridas graves causadas á Maria de la Paz Fernandez y Francisca Gomez Castellano, de que les resultó la muerte, para que en el término de treinta días siguientes al de la fecha que por primero y último le señalo, se presente en la cárcel pública de esta dicha ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte; que si así lo hace será oido y se le administrará justicia, apercibido que discurrido el término de la ley sin haberlo verificado, se continuará la causa en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se dictaren en los estrados judiciales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 16 de Abril de 1864.—Marin.—Por mandado de su señoría, Juan de Navas Garcia.

## Juzgado de primera instancia de Cazalla.

Circular núm. 651.

D. Manuel de Isla, Juez de Paz, accidental de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de 26 días á Manuel de las Aguas Mejías Heredia de esta vecindad, de ejercicio de campo, de edad de diez y ocho años cumplidos, estatura regular, rebecho, pelo castaño oscuro, ojos negros grandes, barba lampiña, nariz y cara regular, color moreno, vestido á estilo del país con sombrero calañés y alpargates de cáñamo, para que se presente en este juzgado á prestar indagatoria en la causa que le sigo por hurto de una capa y un sombrero á José Ortega Vazquez, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar. Dado en Cazalla á 18 de Abril de 1864.—Ldo. Manuel de Isla.—Por mandado de S. Sria. José Ramirez Chacon.

## ANUNCIOS.

### ARRENDAMIENTO.

En subasta privada tendrá lugar el día 14 de Mayo próximo de 12 á 1 de la mañana el arrendamiento de la Hacienda de Olivar y molino de aceite denominado Cañada de Buey prieto, que en término de San Elia corresponde á S. A. R. el Excmo. señor Infante D. Sebastian. El acto tendrá lugar en esta capital, calle Ambrosio de Morales, núm. 16, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones. Para conocimiento de las personas que quieran interesarse en el arrendamiento, se advierte que además de las comunes en esta clase de contratos, se establecen las siguientes:

La duracion será de doce años y la renta cincuenta mil reales en cada uno de ellos; obligándose el colono á rozar las matas que hay en el olivar y procurar estingulrias, si es posible; no admitiéndose posturas que varien las condiciones del pliego, y depositando previamente dos mil rs. en poder del administrador de S. A., como garantia de su cumplimiento, que serán devueltos al rematante, otorgada que sea la escritura de arriendo, y á los demás tan luego como este sea adjudicado por la casa, ó concluido el acto de la subasta, si en vista de mejores proposiciones retirase la suya.

### MONTEPIO-UNIVERSAL.

Sin embargo de las varias reclamaciones que esta Compañía ha hecho á sus

impositores, cuyas pólizas deben incluirse en la próxima liquidacion, pidiéndoles las féas de vida y manifestándoles los perjuicios que puede ocasionarles el dejar sin cumplimiento este artículo de los estatutos; hasta hoy no han llenado este requisito los Sres. D. Emilio Rodriguez Gardin, D. Rafael Garrido Romero, D. José Domingo Millan y Ruiz, D. José María Polo de Tablada, D. Alonso Algaba y Reyes, D. Antonio Bello y Millan, D. Francisco Garcia Gutierrez, D. Francisco de Paula Osona y Marquez, D. Juan Bautista de Castro y Ruz, D. Jacinto Gomez Martinez, D. Manuel de Vera, D. Ramon Ruiz y D. Bartolomé Fresco y Lora; y como puede atraerles la pérdida total de sus suscripciones la falta de entrega de este documento, se les hace saber por última vez por este periódico oficial, para que no puedan alegar ignorancia, previniéndoles que el plazo de cuatro meses concedido para la entrega de la ya repetida fé de vida, termina en 30 del actual, para cuyo día debe obrar en la Direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, y por lo que los señores suscritores que quieran remitirla por esta Sub-direccion de beran hacerlo á ella con la anticipacion debida, para que en el mencionado día se les haya hecho llegar á su destino; y se les recomienda comisionen la entrega á persona que recoja recibo de este documento, ó en su defecto que los manden en carta certificada.—El Sub director de la provincia, Serafín Barberini y Garcia.

### Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas, Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, para varios aprovechamientos.

## VENTAS.

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real orden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real orden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

CORDOBA.—1864.

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales, 2.